

Dichos contingentes regirán durante el período que se extiende de 1 de marzo a 31 de diciembre de 1986.

Segundo.-En el marco de los contingentes mencionados en el artículo 1.º las importaciones de los productos relacionados en el anexo II quedarán limitadas, durante los períodos que se indican, a las cantidades que figuran en dicho anexo.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio o en las Direcciones Territoriales o Provinciales de Economía y Comercio previa constitución de una fianza, por un importe de 0,60 Ecus por 100 kilogramos, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.-La cantidad máxima que podrá ser autorizada en cada solicitud o para cada solicitante, en la misma semana, no podrá exceder el 5 por 100 del contingente que se convoca.

Quinto.-El plazo de validez de la autorización administrativa de importación se extenderá como máximo hasta el último día del mes siguiente al de la fecha de autorización.

Sexto.-Una vez visada la autorización administrativa de importación por la autoridad aduanera la firma importadora deberá remitir una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 21 de mayo de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO I-

Partida arancelaria	Designación de la mercancía	Contingente 1/3-31/12-1986 En toneladas
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas y refrigeradas: B. Coles: I. Coliflores	1.081
	G. Zanahorias, nabos, remolachas de mesa, salsifis, apio-nabos, rábanos y demás raíces comestibles y similares: Ex II. Zanahorias y Nabos: Zanahorias	663
	Ex. H. Cebollas, chalotes y ajos: Cebollas	5.000
	Ajos	943
	M. Tomates	10.018
08.02	Agrios, frescos o secos: A. Naranjas	8.654
	B. Mandarinas, incluidas las tangerinas y «satsumas», clementinas, «wilkins» y demás híbridos similares de agrios: Ex. II. los demás: Mandarinas, incluidas las tangerinas y «satsumas»	2.380
	C. Limones	2.346
08.04	Uvas y pasas: A. Uvas: I. De mesa	2.546
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos: A. Manzanas	4.915
	B. Peras	2.494
08.07	Frutas de hueso, frescas: A. Albaricoques	809
	Ex. B. Melocotones, incluidos los grñones y nectarinas: - Melocotones	2.324

ANEXO II

Partida Arancelaria	Designación de la mercancía	Contingente 1/3-31/12-1986 (En toneladas)
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos: A. Manzanas: Ex. I. Manzanas para sidra que se presenten a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre: - Del 16 de septiembre al 30 de noviembre.	884
	II. Los demás: Ex. a) Del 1 de agosto al 31 de diciembre: - Del 1 de septiembre al 30 de noviembre.	
	B. Peras: Ex. I. Peras para perada que se presenten a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre: - Del 1 de agosto al 16 de diciembre.	754
	II. Los demás: c) Del 16 al 31 de julio. Ex. d) Del 1 de agosto al 31 de diciembre: - Del 1 de agosto al 16 de diciembre.	
08.07	Frutas de hueso, frescas: Ex. A. Albaricoques: - Del 1 de mayo al 31 de julio	242
	Ex. B. Melocotones, incluidos los grñones y nectarinas: - Melocotones, del 15 de junio al 15 de septiembre	697

14641 RESOLUCION de 21 de mayo de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan contingentes de importación de determinadas frutas y hortalizas procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985.

De conformidad con el Reglamento CEE número 485/1986, del Consejo de 25 de febrero de 1986 («Diario Oficial» número L 54, de 1 de marzo), por el que se fija el nivel de las restricciones cuantitativas en España para determinadas frutas y hortalizas procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985; de conformidad, asimismo, con el Reglamento CEE número 638, de la Comisión de 28 de febrero de 1986 («Diario Oficial» número L 60, de 1 de marzo), por el que se determinan las modalidades de aplicación relativas a la gestión de dichos contingentes, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-Se convocan contingentes de importación para los productos y por las cantidades que se relacionan en el anexo I. Dichos contingentes regirán durante el período que se extiende de 1 de marzo a 31 de diciembre de 1986.

Segundo.-En el marco de los contingentes mencionados en el artículo 1.º, las importaciones de los productos relacionados en el anexo II quedarán limitadas, durante los períodos que se indican, a las cantidades que figuran en dicho anexo.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso de Autorización Administrativa de Importación, y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio o en las Direcciones Territoriales o Provinciales de Economía y Comercio, previa constitución de una fianza por un importe de 0,60 ECUS por 100 kilogramos en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.-La cantidad máxima que podrá ser autorizada en cada solicitud, o para cada solicitante, en la misma semana, no podrá exceder el 5 por 100 del contingente que se convoca.

Quinto.-El plazo de validez de la Autorización Administrativa de Importación se extenderá como máximo hasta el último día del mes siguiente al de la fecha de autorización.

Sexto.-Una vez visada la Autorización Administrativa de Importación por la autoridad aduanera, la firma importadora deberá remitir una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 21 de mayo de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO I

Partida arancelaria	Designación de la mercancía	Contingente 1/3-31/12-1986 En toneladas
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas: B. Coles: I. Coliflores	5.407
	G. Zanahorias, nabos, remolachas de mesa, salsifics, apio-nabos, rábanos y demás raíces comestibles y similares: Ex II. Zanahorias y nabos: - Zanahorias	3.317
	Ex H. Cebollas, chalotes y ajos: - Cebollas	24.927
	- Ajos	4.716
	M. Tomates	50.093
08.02	Ágrios, frescos o secos: A. Naranjas	43.271
	B. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas, clementinas, wilkings y demás híbridos similares de ágrios: Ex II. Los demás: - Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas	11.400
	C. Limones	11.731
08.04	Uvas y pasas: A. Uvas: I. De mesa	12.731
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos: A. Manzanas	24.579
	B. Peras	12.569
08.07	Frutas de hueso, frescas: A. Albaricoques	4.047
	Ex B. Melocotones, incluidos los grifones y nectarinas: - Melocotones	11.620

ANEXO II

Partida arancelaria	Designación de la mercancía	Contingente En toneladas
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos: A. Manzanas: Ex I. Manzanas para sidra que se presenten a granel, del	

Partida arancelaria	Designación de la mercancía	Contingente En toneladas
	16 de septiembre al 15 de diciembre	187
	II. Los demás: Ex a) Del 1 de agosto al 31 de diciembre: - Del 1 de septiembre al 30 de noviembre	3.687
	B. Peras: Ex I. Peras para perada que se presenten a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre: - Del 1 de agosto al 16 de diciembre: II. Los demás: c) Del 16 al 31 de julio. Ex d) Del 1 de agosto al 31 de diciembre: - Del 1 de agosto al 16 de diciembre	3.142
08.07	Frutas de hueso, frescas: Ex A. Albaricoques: - Del 1 de mayo al 31 de julio.	731
	Ex B. Melocotones, incluidos los grifones y nectarinas: - Melocotones, del 15 de junio al 15 de septiembre	2.985

14642 RESOLUCION de 21 de mayo de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan contingentes de importación de determinadas frutas y hortalizas procedentes de terceros países.

De conformidad con el Reglamento CEE número 3.798/1985 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985 («Diario Oficial» número L/367, de 31 de diciembre), por el que se determinan las modalidades de restricción cuantitativa a la importación en España de determinadas frutas y hortalizas procedentes de terceros países; de conformidad, asimismo, con el Reglamento CEE número 636/1986 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986 («Diario Oficial» número L/60), de 1 de marzo, por el que se fija el nivel de dichas restricciones cuantitativas,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-Se convocan contingentes de importación para los productos y por las cantidades que se relacionan en el anexo I. Dichos contingentes regirán durante el período que se extiende de 1 de marzo a 31 de diciembre de 1986.

Segundo.-En el marco de los contingentes mencionados en el artículo 1.º las importaciones de los productos relacionados en el anexo II quedarán limitadas, durante los períodos que se indican, a las cantidades que figuran en dicho anexo.

Tercero.-Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, o en las Direcciones Territoriales o Provinciales de Economía y Comercio, previa constitución de una fianza, por un importe de 0,60 ECUS por 100 kilogramos, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.-La cantidad máxima que podrá ser autorizada en cada solicitud o para cada solicitante, en la misma semana, no podrá exceder el 5 por 100 del contingente que se convoca.

Quinto.-El plazo de validez de la autorización administrativa de importación se extenderá, como máximo, hasta el último día del mes siguiente al de la fecha de autorización.

Sexto.-Una vez visada la autorización administrativa de importación por la autoridad aduanera la firma importadora deberá